

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:13/07/2022

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300220190007000	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MIGUEL BRAVO QUINTANA	Auto decide sobre liquidación OBS. -APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante, por valor de \$195.589.420,61 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, al 07 de febrero de 2022.	08/07/2022		1
76001310300220190007000	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MIGUEL BRAVO QUINTANA	Auto decide solicitud OBS. -ORDENAR a la oficina de apoyo remitirle a la apoderada de la parte actora el link del expediente digital del presente proceso, por lo expuesto.	23/06/2022		2
76001310300220210016500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YISETH PAOLA INSUASTI CIFUENTES	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la subrogación parcial que realizó BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en relación a la suma relacionada en la parte motiva de este proveído. - DISPONER que la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada a BANCOLOMBIA S.A. -DISPONER que las entidades BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuarán como actuales ejecutantes dentro del presente proceso. -TÉNGASE al abogado JOSÉ FERNANDO MORENO LORA, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a poder conferido.	24/06/2022		1
76001310300220210016500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YISETH PAOLA INSUASTI CIFUENTES	Auto decide sobre liquidación OBS. -MODIFICAR oficiosamente la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de \$ 84.204.301, como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 08 de febrero de 2022 y a cargo de la parte demandada. -No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.	06/07/2022		1
76001310300420010053200	Ejecutivo Mixto	SARIMSA S.A.S Cesionario	CONSUELO RAMOS	Auto decide sobre remanentes OBS. -COMUNICAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que, su medida de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los demandados CARLOS HOLMES	30/06/2022		1

				SALCEDO PLAZA y CONSUELO RAMOS en el asunto referenciado, no será tenida en cuenta, en atención a que, el compulsivo fue terminado por falta del requisito de restructuración de la obligación, por auto # 1694 del 16 de julio de 2021. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001400300220110075200. -NEGAR la petición elevada por la MARTHA LUCIA GOMEZ RAMIREZ, quien manifiesta actuar en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE GUADALUPE P.H, por lo expuesto.			
76001310300520190003200	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA	WILIAN ANTONIO VARGAS JARAMILLO	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado. -DISPONER que PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF actuará como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como transferencia de crédito. -RATIFICAR el poder otorgado al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, para que continúe la representación de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.	24/06/2022		1
76001310300720160001300	Ejecutivo con Título Hipotecario	INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S	ANA MILENA GIL OSORIO	Auto decide sobre avalúo OBS. -NO TENER EN CUENTA las observaciones a los avalúos presentados por la apoderada judicial del Conjunto Residencial la Castellana PH, por lo expuesto. -OTORGAR EFICACIA PROCESAL al avalúo los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370383884, 370383792 y 370383795 en la suma de \$ 389.122.904. Ejecutoriado el presente auto, vuélvase el proceso a despacho para el trámite pertinente.	24/06/2022		1
76001310300720160001300	Ejecutivo con Título Hipotecario	INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S	ANA MILENA GIL OSORIO	Auto decide solicitud OBS. -NEGAR la petición elevada por el abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.	24/06/2022		1
76001310301520050002100	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN QUINTERO BISCUE	TRANSPORTES RENACER S.A	Auto decide sobre audiencia o diligencia OBS. - GLOSAR al plenario para que obre y conste el acuerdo de fusión suscrito entre LÍNEAS DEL VALLE S.A. y TRANSPORTES RENACER S.A. -OFICIAR al Banco Agrario de Colombia S.A. para que se sirva expedir una relación de todos los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso. -CÍTESE a este Despacho a los apoderados judiciales de las partes demandante, demandada y, al secuestre, con el objeto de dar continuidad a la audiencia de reconstrucción del expediente del proceso No. 76001310301520050002100, para tal efecto se señala la hora de las 10:00 a.m., del día 13/09/2022. -ORDENAR a la oficina de apoyo, remitir el oficio de	30/06/2022		1

				que trata el numeral precedente, al secuestre JUAN CARLOS VANEGAS, pues su intervención es de suma importancia para llevar a cabo el proceso de reconstrucción del expediente, toda vez que, por intermedio de aquel se llevó a cabo la administración del establecimiento comercio Transportes Renacer y la consignación depósitos judiciales en favor de la parte actora.		
76001310301520050002100	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN QUINTERO BISCUE	TRANSPORTES RENACER S.A	Auto decide sobre oficiar o actualizar oficios OBS. - OFICIAR a la Cámara de Comercio de Cali, a fin de que se sirvan allegar copia del oficio No. 488-021 del 1 de abril de 2005 – inscripción del 11 de abril de 2005 No. 511 del Libro VIII, por medio del cual el Juzgado de origen (15 Civil del Circuito de Cali) decretó medida cautelar respecto del establecimiento de Comercio Transportes Renacer S.A., por lo expuesto.	30/06/2022	1
76001310301520100051701	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAVIER ESPITIA GONZALEZ	CARLOS JOSE GUZMAN REBOLLEDO	Auto decide solicitud OBS. -GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 167, para los fines pertinentes -DEJAR SIN EFECTO el numeral 2° del auto # 1464 del 22 de junio de 2021, por lo expuesto. En consecuencia, - CITAR a este proceso al cesionario y/o adquirente del crédito hipotecario objeto del llamamiento previo, para los efectos del artículo 462 del C.G.P., al señor HENAO ARLEN ELIAS, como acreedor hipotecario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-2294, a quien se le ratifica este auto, para los fines señalados en la disposición en cita, y a través del mecanismo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem.	24/06/2022	1

Numero de registros:11

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 13/07/2022 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)